



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 17

VII LEGISLATURA

17 DE DICIEMBRE DE 2007

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 779)

3. Acuerdos y resoluciones

[Designación](#) de los miembros del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

(pág. 796)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.

(pág. 796)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.

(pág. 813)

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Proposición de ley de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

(pág. 814)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno a la Proposición de ley de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

(pág. 816)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 61.

(pág. 817)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por la consejera de Hacienda y Administración Pública, de la respuesta a la pregunta 37.

(pág. 817)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Resolución](#) de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia por la que se establecen criterios sobre asignaciones económicas a los grupos parlamentarios.

(pág. 817)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Ley de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de diciembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA****Exposición de motivos****1. Objetivos**

El objetivo general de esta Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Ley pretende que dicha cooperación contribuya a erradicar, en los países en vías de desarrollo, la pobreza en todas sus manifestaciones y las causas que la producen; y contribuya a promover un desarrollo humano integral en esos países. Y que ese doble objetivo se consiga de forma participativa, coherente con el resto de políticas y actuaciones de la Comunidad y coordinada con los diferentes actores.

Esta Ley concibe el desarrollo humano integral, de acuerdo con la definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Informe de Desarrollo Humano del año 2004, como la creación de un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus posibilidades y disfrutar de una vida larga, saludable, productiva y creativa, de acuerdo con sus necesidades e intereses. Un desarrollo humano integral que suponga para los países empobrecidos y su población mayor acceso al conocimiento, mejor nutrición y servicios de salud, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida digno, un sustento o forma de ganarse la vida más seguro, seguridad contra el crimen y contra la violencia física, satisfacción del tiempo de ocio, libertad política y cultural, participación en la vida de la comunidad y respeto y garantía de los derechos humanos. En

definitiva, un desarrollo humano integral entendido como desarrollo endógeno e inclusivo, que promueva un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y la sostenibilidad social y medioambiental.

Desde esta concepción integral del desarrollo humano, se regulan de forma sistemática todos los aspectos que conforman el sistema regional de cooperación internacional para el desarrollo:

- Los aspectos objetivos: finalidad de la cooperación -erradicación de la pobreza, contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y al desarrollo humano sostenible-, principios y valores inspiradores -reconocimiento del ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional para el desarrollo, defensa y promoción de los derechos humanos, protección del medio ambiente, etcétera-, prioridades, instrumentos, y recursos económicos y materiales.

- Y los aspectos subjetivos: órganos políticos y administrativos que deciden y gestionan la cooperación, órganos de coordinación y complementariedad, recursos humanos y actores de la cooperación.

Esta Ley persigue además cuatro objetivos específicos:

1) Ser un instrumento común de armonización y articulación de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos de la Región y el resto de actores en cooperación internacional para el desarrollo y un marco de referencia para todos en el ámbito regional.

2) Mejorar en todos los aspectos la cooperación que se realiza desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ese sentido, por una parte la Ley establece los planes directores y anuales, como instrumentos de planificación, y regula las formas que adopta la cooperación internacional para el desarrollo: cooperación técnica, económica, acción humanitaria y ayuda de emergencia, educación y sensibilización para el desarrollo, formación especializada, investigación e innovación, y codesarrollo. Y por otra, y en la medida de lo posible, la Ley impulsa que los actores de la cooperación actúen de forma coordinada, coherente, complementaria, eficaz y eficiente, transparente y participativa, aspectos estos que se reflejan en los principios ordenadores de la cooperación internacional en el ámbito regional.

3) Implicar progresivamente a más actores públicos y privados, y más recursos económicos y materiales en el desarrollo de los países empobrecidos.

4) Por último, la Ley pretende mejorar la gestión y racionalizar la Ayuda de Emergencia, y a estos efectos prevé la creación de un Comité de Emergencias que coordine las actuaciones dirigidas a hacer frente a

situaciones de emergencia humanitaria en países empobrecidos; y la creación de un Fondo Regional para Ayuda de Emergencia, que sirva para financiar de forma ágil y eficaz las actuaciones en este ámbito.

2. Antecedentes

Las políticas de cooperación internacional para el desarrollo surgen como expresión de la solidaridad de la sociedad con los pueblos más desfavorecidos en un mundo crecientemente globalizado, ante las situaciones de pobreza, violencia e injusticia en las que vive gran parte de la población mundial.

La presente Ley supone la consolidación de las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene realizando desde 1994 como expresión de la responsabilidad y madurez de la sociedad civil murciana y de sus instituciones, de su solidaridad y de su compromiso con el objetivo de contribuir a erradicar la pobreza y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de los países menos avanzados y en vías de desarrollo.

La política de cooperación al desarrollo que realiza la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inició con las campañas ciudadanas de sensibilización, que en el año 1994 reclamaban que el 0,7% del PIB fuera destinado a cooperación al desarrollo. La Asamblea Regional emitió una Resolución, de fecha 22 de diciembre de 1994, con el compromiso de destinar progresivamente el 0,7% del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar proyectos de cooperación para el desarrollo.

Ese mismo año se comenzaron a otorgar subvenciones a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que se han mantenido hasta la fecha, con una evolución positiva y una importancia creciente tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Dichas subvenciones han sido reguladas por las sucesivas órdenes anuales, que establecen las bases generales y la convocatoria para cofinanciar la ejecución de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluyendo tres líneas de actuación: proyectos de cooperación al desarrollo, de educación y sensibilización para el desarrollo y de ayuda de emergencia.

En 1994 también se creó el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, mediante el Decreto número 66/1994, de 1 de julio, como órgano consultivo en esta materia, que canalizaba la participación de los actores de la sociedad civil. Lo que pone de manifiesto que, desde su origen, la política de cooperación internacional para el desarrollo cuenta con la participación de la sociedad civil. En el seno de este Consejo se han consensuado aspectos fundamentales de las actuaciones, como el reparto del presupuesto disponible entre las distintas

líneas de actuación, los requisitos de las ONGD, los criterios de valoración de los proyectos, las bases de convocatoria, etcétera.

Posteriormente, se han ido firmando convenios marco de colaboración en el ámbito de la cooperación al desarrollo, con la Agencia Española de Cooperación Internacional en 1995 y con la Universidad de Murcia en 1999. Cada año se concretan mediante el oportuno Protocolo anual las actuaciones y proyectos a realizar.

En el año 2001 se atribuyeron las competencias en materia de cooperación para el desarrollo a la Secretaría de Acción Exterior, mediante el Decreto nº 53/2001, de 15 de junio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. En dicha Secretaría se creó el Servicio de Cooperación y Acción Exterior; como unidad administrativa responsable de la gestión técnica de estos temas.

Desde el año 2001, en el marco de las competencias de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea se han desarrollado actividades sistemáticas de formación y difusión: publicaciones sobre la cooperación descentralizada en la Región de Murcia, jornadas anuales sobre cooperación al desarrollo en la Región de Murcia, cursos de formación en esta materia, etcétera.

La adopción de esta Ley permite articular en un único texto, del máximo rango, los diferentes elementos que actualmente constituyen la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y al mismo tiempo permite completarlos y adecuarlos a la realidad y a los retos actuales del desarrollo.

3. Fundamentación

La presente Ley se fundamenta en primer lugar en el preámbulo de la Constitución española de 1978, en el que la Nación española proclama su voluntad de “colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre, todos los pueblos de la Tierra”; y en la solidaridad de nuestra sociedad civil y nuestras instituciones con otros pueblos y países más desfavorecidos.

En esa línea, la Ley 23 /1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su artículo 20 establece que:

“1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las comunidades autónomas y las entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios, objetivos y prioridades (geográficas y sectoriales) establecidos en la sección segunda del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el

Congreso de los Diputados [...] y el principio de colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos”.

Esta Ley, por tanto, reconoce la actuación de las comunidades autónomas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que se fundamenta en la autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad, en el desarrollo y ejecución de esta política por parte de las Comunidades Autónomas, y en el respeto al marco establecido por la propia Ley.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su preámbulo señala: “El pueblo de la Región de Murcia proclama como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igualdad”. Valores estos que en su dimensión más universal, inspiran y justifican también esta política de cooperación internacional para el desarrollo. En el mundo actual globalizado no se puede construir un proyecto regional o nacional creíble, ni una sociedad democrática avanzada, sin participar activa y decididamente en la construcción de un orden internacional más justo y solidario. Los valores de libertad, justicia e igualdad que inspiran y fundamentan nuestra convivencia deben proyectarse internacionalmente, a través de la cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, en su artículo 12.3. el Estatuto de Autonomía dispone que: “Corresponde también a la Región la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecte a materia de su competencia”.

La autonomía política de que gozan las comunidades autónomas para la gestión de sus respectivos intereses, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución española, es mucho más amplia que la suma o serie de competencias asignadas en el correspondiente Estatuto y en la Constitución. La cooperación internacional al desarrollo se encuentra entre los intereses autonómicos, porque a través de sus actuaciones y mecanismos, la sociedad y las instituciones de la Región de Murcia encuentran el cauce adecuado para materializar la solidaridad con los países en desarrollo, en el ámbito de las directrices de coordinación marcadas por el Estado.

En ese marco jurídico, la presente Ley recoge y aplica los principios y criterios establecidos, entre otras, en las siguientes normas y directrices de las organizaciones internacionales que se citan:

1) De la ONU, entre otras, cabe destacar:

- Resolución nº 199 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su 45ª sesión, de 21 de diciembre de 1990, basada en la Resolución del Consejo Económico y Social nº 61, de la 3ª Sesión de 1972, por la que se adopta la Estrategia

Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se insta a los países donantes a destinar el 0,7% de su PIB para acciones de ayuda al desarrollo.

- La Declaración del Milenio, aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2000, suscrita por 189 Jefes de Estado y de Gobierno, entre ellos España, que establecía los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como unos mínimos a conseguir en un período de tiempo determinado, en la mayoría de los casos para el año 2015.

- Los acuerdos adoptados en la Conferencia de Naciones Unidas en Copenhague sobre Desarrollo Social, en 1995, de destinar un 20% de la Ayuda Oficial al Desarrollo para proyectos sociales, con el fin de que la cooperación para el desarrollo tenga un impacto real en la erradicación de la pobreza y sus causas.

2) Las Directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tituladas “Hacia una Asociación para el Desarrollo en el nuevo contexto mundial” (1995) y “De lucha contra la pobreza” (2001).

3) El capítulo XX del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que regula la cooperación al desarrollo de la Comunidad, complementaria de la de los Estados miembros; así como los acuerdos y normas derivados de la misma (compromiso de Monterrey y sucesivos), y especialmente la nueva política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea, que se plantea la erradicación de la pobreza como centro de dicha política y establece un marco común en el ámbito europeo a la ayuda a los países en desarrollo.

4. Contenidos

La presente Ley se estructura en seis capítulos.

El capítulo I regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios rectores de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo así como los principios ordenadores de la gestión y ejecución de la misma y los objetivos, prioridades geográficas y sectoriales.

El capítulo II establece los mecanismos de planificación y coordinación, así como los instrumentos, modalidades, articulación y sistema de seguimiento, control y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo III aborda los órganos competentes en la formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo una sección específica sobre los órganos consultivos y de coordinación.

Los capítulos IV y V regulan respectivamente los recursos materiales y humanos de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, el capítulo VI se refiere a la participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo, regulando ampliamente la cooperación no gubernamental, las figuras de los cooperantes y los voluntarios y el fomento de la participación social.

Capítulo I

La política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo esta Ley regula las relaciones de coordinación y colaboración en esta materia entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma:

- y las entidades locales murcianas, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

- y la sociedad civil a que se refiere el capítulo VI de esta Ley.

2. Se entiende por política de cooperación internacional para el desarrollo a los efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone al servicio de los países, comunidades y pueblos en vías de desarrollo, para contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la producen; y para promover un desarrollo humano integral, endógeno e inclusivo, que fomente un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y la sostenibilidad económica, social y medioambiental.

3. Para que dichos recursos tengan la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), deberán cumplir los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.

1. Esta Ley se aplica a la cooperación internacional para el desarrollo realizada dentro o fuera del territorio de la Región de Murcia, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma directamente o en colaboración con otras instituciones y entidades, públicas o privadas, regionales, nacionales o internacionales u organizaciones multilaterales.

2. Los principios, objetivos y prioridades establecidos por esta Ley informan las políticas y

actuaciones de las entidades locales de la Región de Murcia en materia de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 3.- Principios rectores.

La política regional de cooperación internacional para el desarrollo, inspirada en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, expresa la solidaridad de la sociedad murciana con los países en desarrollo y especialmente con los pueblos más desfavorecidos. Esta política se rige por los principios establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y además específicamente por los siguientes:

a) El reconocimiento del ser humano, de su libertad y dignidad intrínseca, en su dimensión personal y comunitaria, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) La defensa y promoción de los Derechos Humanos en toda su extensión, como derechos universales e indivisibles de la paz y la democracia.

c) La igualdad de género como principio esencial para el desarrollo humano sostenible.

d) La no discriminación de sus destinatarios por razones de sexo, raza, cultura, ideología, religión o de cualquier otra índole o condición.

e) El fomento de la justicia, la libertad, la igualdad y el diálogo en las relaciones entre personas, comunidades, pueblos y estados, como base para la convivencia, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la paz.

f) La promoción de la justicia y la equidad en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas en la comunidad internacional.

g) La protección del medio ambiente, garantizando la utilización de los recursos de forma sostenible y su preservación para las generaciones presentes y futuras.

h) El respeto a los modelos de desarrollo social, cultural, económico y político de los pueblos con los que se coopere, como responsables de su propio desarrollo, siempre que aquellos no atenten contra los Derechos Humanos; respeto sin pretensión de imposición de modelos culturales, económicos, ideológicos o de otra índole.

i) La concertación entre las partes y la corresponsabilidad entre donantes y receptores en la definición, determinación y ejecución de las actividades de cooperación.

j) El carácter subsidiario y complementario de la cooperación para el desarrollo, de los propios esfuerzos de los pueblos con los que se coopera para que ellos consigan un desarrollo sostenible y autosostenido.

k) La solidaridad entendida como un compromiso de

colaboración que no espera, para quien la ejerce, beneficios ni contraprestaciones, de ningún tipo.

Artículo 4.- Principios ordenadores.

Los principios ordenadores de la gestión y ejecución de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo son, además de los establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los siguientes:

a) La colaboración y coordinación con las otras administraciones autonómicas, la Administración del Estado y la de la Unión Europea, en cuanto al intercambio de información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

b) Coordinación y complementariedad de todas las actividades que en este ámbito realicen la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones locales murcianas y la sociedad civil murciana.

c) Coherencia de todas las políticas y actuaciones con los principios y objetivos que establece esta Ley.

d) Eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y técnicos. Para conseguirlas se establecerán criterios de evaluación e indicadores que hagan posible la medición cualitativa y cuantitativa de objetivos.

e) La transparencia en la información y la financiación de la cooperación para el desarrollo.

f) La participación de la sociedad civil murciana en la concepción y ejecución de la política de cooperación.

Artículo 5.- Objetivos.

El objetivo fundamental de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo es, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Este doble objetivo general se concreta, además de los establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los siguientes objetivos específicos:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas más desfavorecidas o excluidas.

b) Mejorar las capacidades de las personas y las organizaciones, y facilitar su acceso al conocimiento científico y tecnológico apropiado.

c) Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de Derecho, al respeto de los Derechos Humanos y al fortalecimiento institucional en todas sus dimensiones.

d) Fomentar un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.

e) Fortalecer las estructuras y procesos productivos, y el tejido asociativo en los países beneficiarios para favorecer su desarrollo no dependiente y sostenible.

f) La promoción de un crecimiento económico duradero y social y medioambientalmente sostenible, acompañada de medidas que contribuyan a una redistribución equitativa de la riqueza y el desarrollo social para asegurar las necesidades básicas y favorecer la mejora de las condiciones de vida de la población.

g) Prevenir y atender las situaciones de emergencia mediante la prestación de acción humanitaria.

h) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas, estratégicas, económicas y comerciales en la comunidad internacional, prestando especial atención al comercio justo, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional.

i) Promover la educación y sensibilización para el desarrollo, basadas en los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad en la lucha contra la pobreza y la exclusión.

Artículo 6.- Prioridades

1. Para la consecución de los objetivos arriba señalados, la política regional de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades, que determinarán sus líneas de actuación:

a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación.

b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación prioritaria. Las prioridades sectoriales se aplicarán dando preferencia a las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y sus posteriores revisiones.

2. La definición y concreción de estas prioridades se realizará en los sucesivos planes directores cuatrienales a que se refiere el artículo 9, de acuerdo con las líneas generales y directrices básicas del Plan director estatal vigente en cada momento, y teniendo en cuenta las capacidades de cooperación efectivamente existentes y los recursos disponibles para la consecución de los objetivos propuestos, la diversidad de situaciones sobre las que es necesario actuar y el diferente grado de urgencia para acometer las intervenciones concretas.

3. En todas las actuaciones de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo, se tendrán en cuenta como elementos transversales el enfoque de género, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad medioambiental, el fortalecimiento institucional, democrático y de la sociedad civil, y el respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 7.- Prioridades geográficas.

1. Se consideran áreas geográficas prioritarias los países de Iberoamérica, los países árabes del norte de África y de Oriente Medio y los de África Subsahariana, sin perjuicio del establecimiento de otras áreas territoriales según lo establecido en el artículo 6.2.

2. Dentro de esas áreas prioritarias se otorgará atención preferente a los países con los que la Región de Murcia mantenga especiales vínculos de carácter histórico, social, económico, cultural y migratorio así como a los países menos avanzados y los de mayor índice de pobreza, según los informes de Naciones Unidas y el CAD.

Artículo 8.- Prioridades sectoriales.

La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:

a) Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, abastecimiento, buena gestión y aprovechamiento de agua, seguridad alimentaria, educación y vivienda.

b) Formación y capacitación de los recursos humanos autóctonos así como desarrollo científico y tecnológico dirigido a aumentar las capacidades, locales en los países destinatarios, con especial incidencia en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.

c) Promoción de los Derechos Humanos y defensa de los grupos de población más pobres y vulnerables: menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, personas mayores dependientes, discapacitados y enfermos sin recursos, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías, entre otros.

d) Promoción de la igualdad jurídica y de oportunidades y de la participación e integración social y laboral de la mujer.

e) Fortalecimiento de las estructuras democráticas, de la sociedad civil y de sus organizaciones sociales. Apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano, mediante programas de desarrollo institucional, de gestión descentralizada y de participación ciudadana.

En este sector, la política murciana de cooperación internacional para el desarrollo fomentará fórmulas de cooperación horizontal con las administraciones regionales y locales de los países receptores o destinatarios de la cooperación. En este sentido, se concederá especial importancia al intercambio de información y experiencias entre dichas administraciones regionales y locales sobre la gestión de una Administración pública descentralizada.

f) Promoción de la cultura y preservación del patrimonio cultural, con especial incidencia en la

defensa de los aspectos que definen la identidad cultural dirigida al desarrollo endógeno, y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población beneficiaria.

g) Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, respetando la diversidad biológica y promoviendo la conservación racional y la utilización renovable y sostenible de los recursos naturales y el uso de energías alternativas.

h) Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas.

i) Desarrollo de la base productiva y fortalecimiento del tejido empresarial básico, en particular de las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social cooperativa, así como de todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo digno, en general y especialmente entre los sectores sociales más desfavorecidos.

j) La promoción del comercio justo, entendiendo como tal el que se lleva a cabo conforme a los criterios establecidos por la Asociación Europea de Comercio Justo.

k) El apoyo a la pronta cancelación de la deuda externa de los países empobrecidos.

l) La educación y sensibilización para el desarrollo en la sociedad murciana.

Capítulo II

Planificación, instrumentos, modalidades, coordinación y evaluación de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 9.- Planificación.

1. La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de planes directores y planes anuales.

2. El Plan Director, principal expresión técnica de la citada política, respetará los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Director estatal, se formulará cuatrienalmente y contendrá los siguientes aspectos referidos a su periodo de ejecución:

a) Las líneas generales y directrices básicas de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo.

b) La definición y concreción de los objetivos y prioridades, teniendo en cuenta las demandas formuladas por los destinatarios de la ayuda, la cooperación ya facilitada a los países en desarrollo por otras instituciones o agencias bilaterales o multilaterales, las condiciones de viabilidad y sostenibilidad de los programas y proyectos a llevar a cabo, las capacidades de cooperación efectivamente existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los recursos humanos, materiales,

económicos y de gestión necesarios y disponibles.

c) Los recursos presupuestarios indicativos asignados para su ejecución.

d) La referencia a los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países priorizados.

e) Las líneas de coordinación y colaboración con otros agentes públicos o privados, bilaterales o multilaterales, que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetivos previstos.

f) Los mecanismos y criterios básicos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan y la medición del impacto de la ayuda.

3. La formulación del Plan Director corresponde al centro directivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en cooperación internacional para el desarrollo, y se ha de basar en un proceso amplio de estudio, información, consulta y participación y en la evaluación de la experiencia precedente. En todo caso, deberá ser informado por el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El consejero competente en cooperación internacional para el desarrollo presentará el Anteproyecto de Plan Director al Consejo de Gobierno para su aprobación, y posterior remisión a la Asamblea Regional, órgano competente para la aprobación del citado Plan.

4. Los planes anuales son la concreción para un ejercicio presupuestario de lo previsto en el Plan Director y desarrollarán con esa periodicidad los objetivos, prioridades y recursos establecidos en aquél. Las previsiones del Plan Anual han de ser incorporadas en las dotaciones de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año respectivo.

5. Con carácter anual deberá elaborarse un informe de seguimiento, que debe contener un análisis del cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Director y en los planes anuales, de acuerdo con los mecanismos y criterios básicos en ellos fijados, teniendo en cuenta la realidad de los países con los que se trabaja, y, en su caso, proponiendo medidas correctoras para su cumplimiento.

Artículo 10.- Instrumentos.

1. La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se lleva a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Cooperación técnica.
- b) Cooperación económica y financiera.
- c) Acción humanitaria y ayuda de emergencia.
- d) Educación y sensibilización para el desarrollo.
- e) Formación especializada, investigación e

innovación en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Codesarrollo.

g) Cualquier otro instrumento o forma de cooperación para el desarrollo, siempre que sea respetuosa y coherente con los principios y objetivos de esta Ley.

2. Estos instrumentos se articulan en programas, proyectos y acciones, cuyos contenidos serán definidos por el Plan Director.

Artículo 11.- Cooperación técnica.

1. La cooperación técnica para el desarrollo incluye cualquier modalidad de asistencia dirigida a la formación de recursos humanos del país receptor, mejorando sus niveles de instrucción, adiestramiento, cualificación y capacidades técnicas y productivas en los ámbitos institucional, administrativo, económico, sanitario, social, ambiental, cultural, educativo, científico o tecnológico.

2. La cooperación técnica se articula mediante:

a) Acciones, programas y proyectos de refuerzo de formación y capacitación en todos los sectores y niveles.

b) Programas y proyectos de asesoramiento técnico con asistencia de expertos, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas, aportación de información, documentación, intercambio de experiencias, estudios, transferencia de tecnologías o creación de nuevas tecnologías apropiadas.

Artículo 12.- Cooperación económica y financiera.

1. La cooperación económica consiste en aportaciones destinadas a proyectos de inversión coherentes con los principios de esta Ley, para el aumento del capital de los países, comunidades y pueblos beneficiarios y a proyectos de cooperación para el desarrollo destinados a mejorar sectores básicos para el desarrollo tales como agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras, transporte, comercio, medio ambiente y otros.

2. La cooperación financiera se podrá llevar a cabo a través de contribuciones a entidades y organizaciones públicas o privadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, para la concesión de créditos o microcréditos destinados a programas y proyectos de desarrollo social básico y del tejido productivo, que permitan obtener préstamos directos a personas, asociaciones o comunidades normalmente excluidas del acceso al crédito, mediante la creación de Fondos rotatorios, Fondos de garantía, Fondos de crédito o cualquier otra fórmula financiera dirigida a cumplir los objetivos señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con la normativa que les

resulte de aplicación.

Artículo 13.- Acción humanitaria y ayuda de emergencia.

1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

- a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.
- b) Universalidad.
- c) Imparcialidad.
- d) Independencia.
- e) No condicionalidad.
- f) Neutralidad.
- g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.
- h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.

Artículo 14.- Educación y sensibilización para el desarrollo.

1. A efectos de la presente Ley, se entiende por educación para el desarrollo el proceso encaminado a lograr en las personas, mediante el análisis crítico, la incorporación de valores propios de este ámbito de actuación y un cambio de actitudes y comportamiento, que les lleve a la participación y al compromiso activo con la cooperación para el desarrollo y la transformación social necesaria para lograr un mundo más justo y solidario.

2. Asimismo se entiende por sensibilización para el desarrollo, el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión y concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, los problemas que les afectan, la pobreza y sus causas, la justicia social basada en los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y todos los temas objeto de la cooperación para el desarrollo.

3. La educación y sensibilización para el desarrollo se llevarán a cabo mediante campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países empobrecidos, y actuaciones similares dirigidas a cumplir los objetivos señalados.

4. Se priorizará la promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- La formación especializada, la investigación e innovación en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

1. La formación especializada en cooperación internacional para el desarrollo consiste en la capacitación de las personas, que por su compromiso o profesión se dedican a la cooperación para el desarrollo, articulada preferentemente a través de las administraciones públicas o los agentes de cooperación.

2. La investigación en materia de cooperación para el desarrollo comprende el estudio de la realidad de los países en desarrollo, de las causas y soluciones de su situación, así como la producción de conocimientos en ese ámbito y el intercambio de éstos y de recursos humanos, con el fin de fortalecer y abrir nuevas vías para la cooperación.

3. La innovación en materia de cooperación para el desarrollo comprende la elaboración y aplicación de nuevas soluciones técnicas, bajo el criterio de la tecnología apropiada, entendiendo como tal la adecuada para resolver problemas concretos y específicos planteados por las comunidades a las que se dirige la solución tecnológica.

Artículo 16.- Codesarrollo.

A efectos de esta Ley, el codesarrollo comprende las iniciativas de cooperación internacional para el desarrollo, que supongan o conlleven la implicación y participación activa de los colectivos de inmigrantes radicados en la Región de Murcia, en el desarrollo de sus comunidades y países de origen.

Artículo 17.- Modalidades.

1. Los programas, proyectos y acciones de

cooperación internacional para el desarrollo pueden financiarse y ejecutarse de forma bilateral.

2. La cooperación bilateral consiste en el conjunto de actividades de cooperación para el desarrollo, realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia directamente con el país receptor, o bien las instrumentadas a través de otros agentes de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 18.- Articulación de la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales establecida en el artículo 149.1.3. de la Constitución española, podrá articular la cooperación internacional para el desarrollo mediante declaraciones institucionales, acuerdos, convenios o protocolos suscritos con otras instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por finalidad la cooperación internacional para el desarrollo o actúen en su ámbito, conforme a las directrices establecidas en los instrumentos de planificación previstos en el artículo 9 de esta Ley.

2. Asimismo la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá participar en instrumentos mancomunados, consorcios u otro tipo de entidades o formas de colaboración que resulten convenientes para alcanzar los objetivos comunes de la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 19.- Coordinación de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

Con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración:

a) En el marco internacional, con los organismos relacionados con la cooperación para el desarrollo.

b) En el marco de la Unión Europea, con las instituciones europeas competentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo y con otras regiones comunitarias.

c) Con las instituciones y entidades públicas y privadas de los países receptores de la cooperación y con las de los países donantes, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales.

d) Con la Administración General del Estado, y especialmente con la Agencia Española de

Cooperación Internacional (AECI), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998.

e) Con otras comunidades autónomas, especialmente a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.

f) Con las entidades locales murcianas que destinen recursos a la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere el artículo 29 y de los sistemas de coordinación e información que oportunamente se establezcan, impulsando su participación en acciones de cooperación para el desarrollo mediante bancos de expertos de las administraciones, la aplicación de instrumentos mancomunados o consorcios interadministrativos o intermunicipales, como los Fondos de Cooperación.

Artículo 20.- Seguimiento, control y evaluación de la cooperación.

1. El seguimiento, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo ejecutados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es un elemento esencial en orden a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en ellos establecidos, así como a orientar la formulación de posteriores iniciativas.

2. La evaluación se regirá por los criterios básicos de eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y viabilidad. Asimismo, los mecanismos de evaluación que se adopten seguirán la metodología de la cooperación española y la Unión Europea.

3. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y bases generales para el seguimiento, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones financiados con fondos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de dicha evaluación serán publicados en una memoria, con la periodicidad que establezca dicho reglamento.

4. Con el fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos destinados a subvencionar actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán establecer sistemas específicos de justificación y control del gasto, que tengan en cuenta la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales a proyectos que se realizan en países empobrecidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II
Órganos competentes en la formulación
y ejecución de la política de cooperación
internacional para el desarrollo de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia
Sección primera
Órganos rectores

Artículo 21.- La Asamblea Regional.

1. Corresponde a la Asamblea Regional la aprobación del Plan director de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. La Asamblea Regional será informada por el titular del departamento competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, sobre el grado de ejecución de dicho Plan director y de los planes anuales, a través de la remisión del informe de seguimiento a que se refiere el artículo 9.5. de esta Ley.

Artículo 22.- El Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno define y dirige la política murciana de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A propuesta del consejero competente en la materia, el Consejo de Gobierno aprueba el anteproyecto de Plan director de cooperación internacional para el desarrollo, previo informe del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y de la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y lo remite a la Asamblea Regional para su aprobación. El Plan anual de cooperación será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en la materia.

Sección segunda
Órganos ejecutivos

Artículo 23.- Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Corresponde al consejero competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

a) Desarrollar la acción de gobierno en la materia, y concretamente ejecutar la política de cooperación internacional para el desarrollo, la programación, dirección, seguimiento y control de las actuaciones en que se plasma, y en general de todas las medidas que lleve a cabo la Administración regional en este ámbito.

b) Elaborar las propuestas de desarrollo reglamentario que se realicen al amparo de esta Ley.

c) Elaborar el anteproyecto de Plan director y

elevantarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea; elaborar la propuesta de los planes anuales y elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación; y aprobar los documentos de seguimiento y evaluación de dichos Planes.

d) Informar a la Asamblea Regional del grado de ejecución del Plan director y de los planes anuales que lo desarrollan, presentando el correspondiente informe de seguimiento.

e) Coordinar los programas, proyectos y acciones que lleve a cabo la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia.

f) La evaluación de las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, financiadas total o parcialmente con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La coordinación con la Administración del Estado, las entidades locales y otras instituciones que lleven a cabo actuaciones en este ámbito.

h) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

2. Corresponde al centro directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la gestión y ejecución técnica de las funciones encomendadas al consejero competente, para lo cual se dotará de los medios humanos, materiales y presupuestarios adecuados.

Artículo 24.- Otros departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará la participación de sus distintos departamentos y organismos en programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Los departamentos u organismos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que lleven a cabo actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, serán responsables de los programas, proyectos y acciones que ejecuten en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Dichas actuaciones en todo caso deberán adecuarse al Plan director e incluirse en los planes anuales, y serán coordinadas a través de los órganos previstos a tal efecto en esta Ley, especialmente mediante la Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Sección tercera
Entidades locales

Artículo 25.- Actuaciones de las entidades locales

de la Región de Murcia en cooperación internacional para el desarrollo.

Las entidades locales desarrollarán las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo que consideren oportunas, en el ámbito de su autonomía y sus respectivas competencias, respetando los principios, objetivos y prioridades contenidos en esta Ley así como las directrices básicas establecidas en el Plan director y los planes anuales, los cuales serán informados por la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, prevista en el artículo 29.

Sección cuarta

Órganos consultivos y de coordinación

Artículo 26.- Órganos consultivos y de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- b) El Comité de Emergencias y Acción humanitaria.
- c) La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- d) La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. La composición, competencias, organización y funciones de cada uno de estos órganos se establecerán por las correspondientes normas de desarrollo reglamentario.

3. Cada uno de estos órganos será informado, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, de las decisiones y acciones realizadas por el resto de los órganos consultivos y de coordinación.

Artículo 27.- El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objetivo es facilitar la participación de la sociedad civil de la Región de Murcia a que se refiere el capítulo VI de esta Ley, en la definición de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo, y promover la coordinación y complementariedad de las actuaciones realizadas en este ámbito por dichos agentes.

2. El Consejo Regional de Cooperación

Internacional para el Desarrollo informará los proyectos de disposiciones generales de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regulen materias de cooperación internacional para el desarrollo, así como la propuesta de Plan director y de planes anuales, y conocerá los resultados de los documentos de seguimiento y evaluación de dichos planes.

3. El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo, podrá realizar las propuestas y recomendaciones oportunas para mejorar la calidad de la cooperación al desarrollo en la Región de Murcia.

4. El Consejo se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Artículo 28.- El Comité de Emergencias y Acción Humanitaria.

1. El Comité de Emergencias y Acción Humanitaria de la Región de Murcia es el órgano colegiado de coordinación, de las actuaciones dirigidas a hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria en países en vías de desarrollo, llevadas a cabo por las instituciones, entidades públicas y privadas y demás actores de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región.

2. El objetivo de este Comité es garantizar la coordinación de esfuerzos y la concentración de recursos, tanto humanos como económicos y materiales, para asegurar una actuación efectiva ante una situación de emergencia en países desfavorecidos o en vías de desarrollo.

3. Formarán parte del Comité de Emergencias las administraciones públicas de la Región de Murcia y los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, que actúen específicamente en el ámbito de la ayuda de emergencia y la acción humanitaria.

4. Este Comité se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Artículo 29.- La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación, concertación y colaboración entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, o las instancias de coordinación supramunicipal en que éstas deleguen, que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo.

2. Los objetivos de esta Comisión son promover:

a) La mejora en calidad y cantidad de la cooperación al desarrollo realizada por las administraciones públicas y la sociedad murciana.

b) La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las administraciones públicas de la Región, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

c) La mayor eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo impulsados por ellas.

d) La participación de las administraciones públicas en la formulación del Plan director y los planes anuales.

e) La participación de la sociedad civil, a través de órganos de consulta formales como los consejos de cooperación locales o regionales, mediante el establecimiento de vías para un diálogo los actores interesados en la erradicación de la pobreza.

3. La Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde su presidencia.

Artículo 30.- La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación técnica, de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación para el desarrollo.

2. El objetivo de esta Comisión es coordinar y dar coherencia y complementariedad a las actuaciones que lleve a cabo la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

3. Esta Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Capítulo IV

Recursos materiales de la política de cooperación Internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 31.- Créditos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles, en concordancia con las orientaciones incluidas en el Plan director y el plan anual correspondiente.

2. Estos recursos se incrementarán progresivamente hasta alcanzar al menos el 0,7% de los ingresos propios recogidos en el presupuesto inicial consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, al final del período de vigencia del primer Plan Director.

Artículo 32.- Otros recursos materiales.

Los recursos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicos o privados y de personas físicas o jurídicas.

Artículo 33.- Fondos de cooperación para el desarrollo.

1. Con el objetivo de optimizar los recursos disponibles, se podrán crear fondos de cooperación para el desarrollo, como una dotación presupuestaria específica, destinada a financiar determinados programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Su regulación se realizará reglamentariamente.

2. Estos fondos, además de la financiación pública que resulte disponible, podrán contar con financiación obtenida mediante la provisión de fondos específicos abiertos a la participación de las entidades locales, los actores de la cooperación y la sociedad murciana en general, que deseen colaborar con actuaciones específicas de cooperación al desarrollo.

Artículo 34.- Fondo regional para ayuda de emergencia y acción humanitaria.

1. Se creará un fondo regional de ayuda de emergencia, como una dotación presupuestaria específica destinada a financiar acciones humanitarias de ayuda de emergencia. Su regulación se realizará reglamentariamente, de forma que se garantice una rápida y eficaz respuesta ante una emergencia.

2. Dicho fondo, además de la financiación pública que resulte disponible, podrá contar con financiación obtenida mediante la provisión de fondos específicos abiertos a la participación de las entidades locales, los actores de la cooperación y la sociedad murciana en general, que deseen colaborar con iniciativas de ayuda de emergencia y acción humanitaria determinadas.

Artículo 35.- Ayudas y subvenciones.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el

desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley, y en las correspondientes bases generales de la convocatoria, que se correspondan con las previsiones del Plan director y los planes anuales.

2. Reglamentariamente se regularán las especialidades del régimen de concesión de subvenciones para la ejecución de programas, proyectos o acciones de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 36.- Pago anticipado de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas con cargo a los créditos de cooperación al desarrollo, que suponen la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como una financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las mismas, y la consecución de la finalidad para la que fueron otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Habida cuenta de la naturaleza de estas subvenciones, en estos casos con carácter general no será necesario el establecimiento de garantías, salvo que así se establezca en las correspondientes bases generales de la convocatoria.

Capítulo V

Recursos humanos de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 37.- Personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La gestión, coordinación y control de la actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, será ejecutada principalmente por el personal adscrito al centro directivo competente en la materia.

2. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá y facilitará la participación de su personal en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, ejecutados directamente por aquella o por otros agentes de la cooperación, en particular en aquellos casos en que el aporte de este personal

pueda ser altamente beneficioso, teniendo en cuenta su cualificación profesional y técnica y su experiencia en el ámbito o sector a que se refiera la acción.

Dicho personal también podrá participar en el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la coordinación y supervisión del personal adscrito al centro directivo competente en la materia.

3. Los planes anuales podrán determinar el número de trabajadores públicos que pueden participar en estas actividades, así como los programas y proyectos susceptibles de acogerlos.

4. El centro directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá organizar acciones formativas en este ámbito, dirigidas al personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de facilitar su participación en actuaciones de cooperación.

Artículo 38.- Situación administrativa del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participa en cooperación internacional para el desarrollo y costes.

1. El personal funcionario autorizado por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a participar en acciones, proyectos o programas de cooperación internacional para el desarrollo, ejecutados por una Administración pública o por una organización o entidad nacional o internacional, pública o privada, será declarado en la situación administrativa que proceda según las condiciones de esa participación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. El personal laboral se regirá por lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo.

2. Los costes derivados de la participación de este personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sufragarán con carácter general con cargo a los programas, proyectos o acciones en los que participen, a los que también se imputará el coste de los seguros complementarios que las circunstancias aconsejen concertar. En su caso, también podrán financiarse con cargo al capítulo 2, concepto 23, Indemnizaciones por razón del servicio, o a una partida específica creada a tal fin, dentro de las destinadas a cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 39.- Contratación externa.

Por razones de la especificidad de la materia, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá contratar personas físicas o jurídicas especialistas en cooperación internacional

para el desarrollo, cuya prestación estará sujeta a la normativa reguladora de la contratación pública.

Capítulo VI

La participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo

Sección primera

La cooperación no gubernamental

Artículo 40.- Los agentes de la cooperación en la Región de Murcia.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran agentes de la cooperación internacional para el desarrollo los siguientes:

a) Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD).

b) Las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación.

c) Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo o actúen en este ámbito.

2. Los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad murciana con los pueblos más necesitados del mundo, se constituyen en interlocutores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia.

Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través de los organismos representativos constituidos por dichos agentes, mediante su participación en el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en su caso, el Comité de Emergencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 41.- Condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia.

1. Los agentes de la cooperación deberán respetar los principios, objetivos y prioridades de la cooperación internacional para el desarrollo establecidos en esta Ley.

2. Los agentes de la cooperación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dotados de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.

b) Carecer de fin de lucro. Se entenderá por tal la no apropiación de los beneficios obtenidos a través de acciones de cooperación para el desarrollo. En cualquier caso, todo ingreso obtenido en las mencionadas actuaciones tendrá que ser contabilizado con total transparencia y reinvertido en actividades de cooperación internacional para el desarrollo, con conocimiento expreso de la Administración.

c) Tener implantación en la Región de Murcia. Se entenderá que una entidad cumple el citado requisito cuando, disponiendo de delegación permanente en la Región de Murcia, participe de forma activa en las acciones de naturaleza institucional, asociativa o ciudadana que se realicen en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo, y de la cooperación internacional para el desarrollo desde la Región de Murcia o en su ámbito territorial.

d) En caso necesario, tener un socio o contraparte local en la zona donde se lleven a cabo las actuaciones de cooperación.

3. Las entidades con personalidad jurídica pública quedan excluidas del cumplimiento de las condiciones que prevén las letras anteriores, que sean incompatibles con su naturaleza jurídica.

Artículo 42.- Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

A los efectos de la presente Ley se consideran Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, debiendo gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, así como disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, como registro público en los términos regulados en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dependiente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, donde podrán inscribirse las organizaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior y que tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

2. La inscripción en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional, establecido en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La organización y funcionamiento del Registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de la Región de Murcia se regulará

reglamentariamente.

Artículo 44.- Las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. A efectos de esta Ley, la cooperación universitaria para el desarrollo es aquella que realizan las instituciones universitarias, sea entre ellas o con otros agentes públicos o privados, con el fin de fomentar y apoyar estrategias de desarrollo, en el ámbito de sus competencias o funciones.

2. La cooperación universitaria que se lleve a cabo con fondos específicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinados a cooperación al desarrollo, se centrará principalmente, en los siguientes ámbitos:

- a) Fortalecimiento institucional de las universidades y otros centros de enseñanza e investigación de países en vías de desarrollo.
- b) Transferencia de conocimientos y de tecnología adaptados a las condiciones locales.
- c) Asesoramiento técnico a proyectos y programas.
- d) Investigación para el desarrollo.
- e) Formación de profesionales en los ámbitos de la cooperación.
- f) Fomento del voluntariado y formación inicial de los estudiantes.
- g) Educación y sensibilización para el desarrollo.

Artículo 45.- Participación de las empresas en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Las empresas y las organizaciones empresariales regionales así como las corporaciones de derecho público que agrupen a empresarios podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, y especialmente en los siguientes ámbitos:

- a) Creación y fortalecimiento del tejido económico y empresarial.
- b) Transferencia de conocimientos empresariales y tecnología apropiada.
- c) Buenas prácticas empresariales.
- d) Formación de capital humano.
- e) Promoción de las políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo.
- f) Fomento del asociacionismo empresarial.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre asegurando el carácter no lucrativo de la misma, según se contempla en el artículo 41.b), y respetando los principios, objetivos y prioridades de la presente Ley.

3. La cooperación internacional para el desarrollo que realicen las empresas u organizaciones

empresariales regionales, en colaboración con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevará a cabo siempre en el marco de la responsabilidad social corporativa, con respeto al medio ambiente y los derechos humanos, y fomentando el desarrollo local de las comunidades receptoras de ayuda.

Artículo 46.- Participación de los sindicatos en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Los sindicatos y sus organizaciones podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, y especialmente en la defensa y promoción de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, fomento de la economía social y la creación de empleo digno, como elementos básicos de la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en vías de desarrollo.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre respetando los principios, objetivos y prioridades de la presente Ley, y preferentemente se referirá a los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Fortalecimiento de las organizaciones sindicales de los países en vías de desarrollo, contribuyendo a dotar a los representantes sindicales de herramientas para el diálogo social, y promoviendo nuevos liderazgos femeninos que aporten a dicho fortalecimiento la dimensión de género, que articule el cambio necesario en la estructura y cultura institucional.
- b) Apoyo a políticas de generación de empleo con pleno respeto de los derechos de los trabajadores.
- c) Promoción de políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo, mediante la información, la formación y la aplicación de las medidas necesarias.
- d) Asistencia técnica en políticas de formación y cualificación profesional.
- e) Fomento de la igualdad laboral entre mujeres y hombres, mediante el impulso de programas que contribuyan a generar políticas de igualdad en el acceso al empleo.
- f) Apoyo a la erradicación de la explotación laboral infantil.
- g) Educación y sensibilización para el desarrollo entre los trabajadores y trabajadoras españoles.

**Sección segunda
De los cooperantes y voluntarios**

Artículo 47.- Los voluntarios.

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por

voluntario toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación económica alguna ni tener relación laboral, mercantil o funcional de cualquier tipo, participe de forma continuada, solidaria, altruista y responsable, en las actividades, gestión o ejecución de acciones, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo, ya sea en el terreno o en la Región de Murcia, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2. Las entidades en que los voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo presten sus servicios deberán informarles de los objetivos de su actuación, del marco en que se realiza su actividad, y de sus derechos y obligaciones en el ejercicio de su prestación.

3. Los voluntarios de cooperación que realicen sus tareas en países en vías de desarrollo estarán vinculados a la organización en que presten sus servicios, por medio de un acuerdo que contemple como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente al desplazamiento y a sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento, etcétera, en el país de destino, así como los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.

b) Un seguro de asistencia a favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen que, en todo caso, cubra los riesgos de enfermedad y accidente para el periodo de tiempo de su estancia en el extranjero, los gastos de repatriación, así como la responsabilidad civil por daños sufridos o causados a terceros.

c) Compromiso del voluntario de conocer y respetar las leyes del país de destino.

d) Un periodo de formación, si fuera necesario.

4. En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación supletoria la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Artículo 48.- Los cooperantes.

1. Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial, unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada, mediante la correspondiente vinculación laboral o funcional, la ejecución de un determinado proyecto o programa o acción en un país en vías de desarrollo, en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Su régimen jurídico será el establecido en el Estatuto del Cooperante aprobado por Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, y normas complementarias, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que sea necesario realizar en el ámbito regional.

Sección tercera

Fomento de la participación social en la cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 49.- Actividades de fomento e impulso.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará e impulsará a través del centro directivo competente en la materia, las actividades y participación de la sociedad civil y de los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta sus especiales capacidades para cada ámbito de actuación de la cooperación.

2. Este fomento e impulso se producirá principalmente con los medios y en los ámbitos que se indican a continuación:

a) La financiación de las actuaciones de los agentes y otros actores de la cooperación que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 41, mediante subvenciones y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.

b) La promoción del voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo.

c) La colaboración con los agentes y otros actores de la cooperación en actividades de educación y sensibilización al desarrollo, y en la constitución de una red de solidaridad en el ámbito autonómico que pueda proyectarse a otros ámbitos geográficos.

d) La promoción conjunta del comercio justo y solidario para mejorar el compromiso de las instituciones, las empresas y los consumidores a favor de un comercio más equitativo con los países en vías de desarrollo y un consumo más responsable y sostenible.

e) El apoyo conjunto a las iniciativas encaminadas a la formación de expertos en cooperación al desarrollo mediante cursos, prácticas de formación y otras modalidades de capacitación similares u otros instrumentos propios de cada uno de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo.

f) La promoción conjunta del estudio, la investigación y la generación de sistemas de información y bancos de conocimientos interconectados internacionalmente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que apoyen la actividad en este ámbito de las administraciones públicas y de los agentes de cooperación.

g) La reflexión conjunta sobre el codesarrollo y su valor estratégico en el marco de las relaciones entre países receptores y sociedades de origen de la inmigración, y concretamente la promoción de los mecanismos e instrumentos apropiados para impulsar el papel de los inmigrantes en la Región de Murcia, como agentes de desarrollo en sus comunidades y

países de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la estructura administrativa a la gestión de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, en el marco de la evaluación de las futuras acciones y atendiendo al volumen de los recursos dedicados, la complejidad de las actuaciones y el logro de una mayor cooperación y coordinación interinstitucional, previa propuesta del consejero competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, podrá proponer la creación de un ente u organismo público específico para la gestión de la cooperación internacional para el desarrollo.

Segunda.- Incentivos fiscales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general cuya regulación corresponde al Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá, en el marco de la normativa estatal sobre cesión de tributos a las comunidades autónomas, y de las leyes estatales específicas de cesión de tributos a la misma, establecer nuevos incentivos fiscales a dicha participación en las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, o en programas o proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, en las condiciones que se determinen mediante norma con rango de Ley.

Tercera.-

La aplicación del 0,7 por ciento contemplado en el artículo 31.2 de la presente Ley queda condicionada a que al final del período de vigencia del primer Plan Director se alcance por la Comunidad Autónoma de Murcia el cien por cien de la medida del PIB per cápita nacional. En el caso de no alcanzarse dicho índice al final del período indicado, el incremento hasta alcanzar el 0,7 por ciento previsto, se modulará teniendo en cuenta el grado de convergencia del PIB per cápita de la Región de Murcia con la media nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL PARA LA COOPERACIÓN Y LA SOLIDARIDAD

Hasta que se produzca la regulación por Decreto

del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo al que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, la composición y funcionamiento de dicho órgano se regirá por lo establecido en los decretos 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, Decreto 53/1996, de 17 de julio, que modifica al anterior, y Decreto 83/2002, de 10 de mayo, que modifica de nuevo al primero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA NORMAS DEROGADAS

Quedan derogadas las disposiciones o normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley, y en particular se deroga la disposición adicional primera "Voluntarios de la cooperación para el desarrollo", de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Carácter supletorio de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo.

En lo no previsto en la presente Ley será de aplicación supletoria la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo.

Segunda.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.- Primer Plan Director de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional el Proyecto de Plan Director de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 9 de esta Ley.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, ha acordado designar a don José Miguel Cascales López y a don Jesús García Molina como miembros del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a don José Antonio Gabaldón Hernández y a don Gabriel García Sánchez como sus respectivos suplentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 12 de diciembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, el dictamen al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE
TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS, AÑO
2008.**

Exposición de motivos**I**

La adecuada ejecución de la política económica

diseñada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008 exige la adopción de medidas legislativas complementarias que tienen relación directa con los gastos e ingresos previstos en la norma presupuestaria, permitiendo una ejecución más eficaz y más eficiente de los mismos. Por su naturaleza, y ajustándose a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, estas medidas legislativas se adoptan a través de las denominadas Leyes de Medidas o Leyes de Acompañamiento, que desde el año 1998 se vienen dictando como instrumento necesario para llevar a cabo estas políticas y cumplir los objetivos económicos establecidos. Este es, por tanto, el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria, ya sea sobre los tributos cedidos, según el régimen competencial atribuido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, o sobre tributos propios, como la regulación de los Impuestos Medioambientales, el Canon de Saneamiento y las Tasas Regionales. Considerando, además, que estas medidas no cuentan con habilitación legislativa para su modificación mediante la Ley de Presupuestos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II

El alcance y contenido de esta Ley viene determinado por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los distintos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al analizar, en el ejercicio de sus funciones, los aspectos sustantivos más importantes de las denominadas leyes de acompañamiento. Sobre la base de esta doctrina, se ha limitado su alcance a aspectos exclusivamente tributarios y vinculados con la ejecución del gasto público y, por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III

La presente Ley dedica el título I a la regulación de los Tributos Cedidos, en desarrollo de las competencias normativas que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas

de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

Las medidas propuestas en el ámbito de estos tributos pretenden dar respuesta al compromiso del Gobierno regional de rebajar los impuestos, y, en especial, en coherencia con los objetivos marcados, van a tener especial incidencia en tres colectivos considerados de actuación preferente: las familias, los jóvenes y las mujeres trabajadoras. Con base en estas premisas, se adoptan medidas para la reducción de la carga tributaria de las familias numerosas que adquieran su vivienda habitual; se mejora el tratamiento tributario de la conciliación de la vida personal y laboral de las familias; se reduce el coste fiscal de la adquisición de viviendas para jóvenes, que también ven mejorado el sistema de beneficios fiscales de esas adquisiciones; y se protege el ahorro de las familias, como elemento básico para la generación de inversión en el sistema económico.

IV

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se continúa el proceso de mejora en la aplicabilidad de las deducciones vigentes, mediante la actualización de las cuantías de las bases de aplicación, especialmente en las deducciones que tienen por objeto el desarrollo de políticas de protección de la familia, o de acceso a la vivienda de jóvenes. La deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años mejora las condiciones de su aplicabilidad, aumentando la cuantía de la base que permite la aplicación del porcentaje de deducción incrementado. Esto se traduce en un incremento del 10 por ciento en la base para la aplicación de la deducción, que junto con los incrementos de años anteriores, implica una importante mejora, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, que, de esta forma, puede ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Similar decisión se ha adoptado en cuanto a la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, al ampliar tanto la cuantía de la base que permite la aplicación de la deducción como el límite de la propia deducción, en las dos modalidades de la deducción, ya sean unidades familiares con dos cónyuges, como las monoparentales. Supone un incremento del 10 por ciento en ambas magnitudes, lo que conlleva, como en el caso de la deducción por vivienda joven, una notable mejora de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, ampliando el número de contribuyentes que pueden integrar este beneficio fiscal en su tributación por este impuesto.

Por último, y con el fin de posibilitar la gestión tributaria de los distintos regímenes de deducción de la

vivienda habitual, en la disposición transitoria se mantiene el régimen derivado de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que supuso una notable reordenación y simplificación del sistema vigente hasta el año 2006, siendo un régimen más favorable para los contribuyentes que lo pueden aplicar.

V

Las medidas que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de acuerdo con la política de protección de la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se estableció una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintinueve años, y se extendió durante los años 2005 a 2007 a las operaciones realizadas por sujetos pasivos del grupo 11, siguen desarrollándose en esta Ley a través de dos medidas normativas concretas: se incide en la mejora de la progresividad de esta deducción, al suprimir el límite absoluto de base imponible para su aplicación, transformándose en un límite cuantitativo a la deducción, manteniendo límites distintos en función del grado de discapacidad del sujeto pasivo. De otro lado, se establece una reducción autonómica en la modalidad de Donaciones, para las transmisiones "inter vivos" de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo, o de cantidades en metálico destinadas para ese fin. En este supuesto, se introducen ciertos límites que garanticen la adecuación del beneficio fiscal al fin perseguido.

VI

Las novedades en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados suponen la mejora de las condiciones de acceso de familias numerosas y jóvenes, objeto de especial atención en las políticas del Gobierno Regional, a la vivienda, reduciendo la carga fiscal que soportan en la adquisición de la que va a ser su vivienda habitual. Para ello, y en lo que respecta a las familias numerosas, se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas destinadas a la vivienda habitual, desde el 7 por ciento general al 4 por ciento, con unos límites de renta que se amplían progresivamente en función del número de integrantes de la unidad familiar.

Las adquisiciones de vivienda usada por jóvenes, para destinarlas a su vivienda habitual, también resultan beneficiarias de las medidas normativas incorporadas en la presente Ley. Así, se reduce el tipo

de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas, desde el 7 por ciento general al 4 por ciento, y se reduce el tipo de gravamen aplicable a la constitución de hipotecas, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para esas mismas adquisiciones. En ambos casos, con unos límites de renta y cuantía de la inversión, que garanticen la equidad en el reparto de los beneficios fiscales.

VII

Como ya ha ocurrido en otras leyes similares, se adoptan determinadas medidas en el ámbito de la aplicación de los tributos, tendentes a mejorar su gestión y reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes, así como apoyar los procesos de modernización de la Administración tributaria regional y su integración con otros procesos en los que participan los contribuyentes, para simplificar sus obligaciones formales. En concreto, se fija la forma exclusiva de acreditar el pago y presentación de los tributos cedidos, mediante la diligencia expedida por órgano u oficina competente de la Comunidad, como mecanismo para reforzar la seguridad de este tipo de operaciones, y propiciar su acceso telemático a los Registros de la Propiedad.

VIII

El título II recoge, en sus capítulos I y II, las modificaciones de dos tributos propios, el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera y el Canon de Saneamiento. Respecto del primero, se articula la posibilidad de devolución de las cuotas diferenciales negativas resultantes de la declaración liquidación anual, al igual que se estableció el año 2007 para el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, previsión que se hace extensiva, en la disposición adicional segunda, a las cuotas diferenciales negativas resultantes de la liquidación del año 2007.

Respecto del Canon de Saneamiento, se actualizan las tarifas para seguir asegurando la financiación, tal y como se deriva de su condición de ingreso finalista, de los costes de explotación, mantenimiento y control de las infraestructuras de saneamiento y depuración públicas, objeto también de especial atención por parte del Gobierno regional.

La disposición adicional primera mantiene la no exacción del Impuesto sobre el Vertido de Aguas Litorales a las plantas desaladoras cuyos caudales se destinen a la agricultura, industria, riego o consumo humano, con la finalidad de no encarecer, mediante la repercusión del tributo, el coste de la misma, manteniendo el criterio establecido en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006 y reiterado en la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

IX

El capítulo III del título II desarrolla las medidas normativas adoptadas en el ámbito de las tasas regionales donde se introducen, como cada año, modificaciones de diversa índole. Unas de carácter innovador, mediante la regulación de nuevas tasas, derivadas de la prestación de nuevos servicios por esta Comunidad Autónoma, para cuya exacción se había estado aplicando supletoriamente la normativa estatal. En otras, se introducen mejoras técnicas, y se suprimen o introducen nuevos hechos imposables y exenciones, en función de los servicios que se prestan efectivamente a los ciudadanos.

X

La presente Ley se acompaña de cinco disposiciones adicionales que establecen la exención de la tasa del BORM respecto de los hechos imposables que se realicen por vía telemática, y las ya citadas que prorrogan la no exacción del Impuesto sobre Vertidos de Aguas Litorales a determinadas desaladoras y permiten la devolución de las cuotas diferenciales negativas del año 2007 en el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, una cuarta que modifica el régimen de acceso al Cuerpo de Interventores y Auditores en determinadas circunstancias, y una quinta sobre la creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia. La propuesta que se formula está íntimamente ligada a la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, pues afecta de manera directa a su control.

De igual modo, la ley contiene una disposición transitoria, ya citada, relativa al régimen transitorio de la deducción por vivienda habitual.

Asimismo, se acompaña de una disposición final que explicita la entrada en vigor de la norma y aclara la aplicabilidad de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

TÍTULO I TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Se modifica el artículo 1, Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo.-1.-De acuerdo con lo previsto en la letra

b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción.»

Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 300 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual y 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas

procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, en declaraciones individuales, e inferior a 30.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Tercero.- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Artículo 2.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

Se modifica la redacción del artículo 2 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda de la siguiente forma:

«Artículo 2.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten

aplicables.

Esta deducción tendrá un límite de 450.000 €. Este límite será de 600.000 €, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento».

Artículo 3.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Se modifica la redacción del artículo 2, Uno, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones «mortis causa», cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas, entidades y negocios profesionales que estén situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurren los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 10 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

d) Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

e) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se

transmiten los bienes derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza con destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante”.

Dos. Se modifica la redacción del artículo 2, Tres, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda redactado de la siguiente forma.

“Tres.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones “inter vivos”.

Uno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por ciento para las transmisiones “inter vivos” de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación se deberá realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

c) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurren los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

d) Que el donante viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el

Patrimonio, y que, como consecuencia de la donación, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

e) Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un periodo de diez años, salvo que falleciera durante ese plazo. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los diez años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

Dos.- La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible, para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones".

Tres.- Se añaden los apartados Tres, Cuatro y Cinco al artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

"Tres. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio de un inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de

la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del inmueble o en la donación en metálico sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

En ambos casos, la donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación".

"Cuatro. 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las donaciones dinerarias entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistente en una reducción de 99 por 100 del importe donado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

b) La edad del donatario deberá de ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El patrimonio neto del donatario en el momento de la fecha de formalización de la donación no puede

superar a los 300.000,00 euros.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 100.000,00 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 este importe será de 200.000,00 euros.

f) Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

- Tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.

- Un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.

g) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, deben cumplirse los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 30 por 100 del capital social de la entidad.

- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquéllas y el donatario.

i) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes o derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza y destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

2. Estos límites se aplicarán tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes".

"Cinco. En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, consistentes exclusivamente en bienes a los que resultaría de aplicación reducciones reguladas en los apartados Uno, Tres y Cuatro del presente artículo, y a los efectos del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y

Donaciones, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas".

Artículo 4.- Tipos de gravamen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Uno.- Modalidad de Transmisiones Onerosas.

1. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por familias numerosas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1,a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa será del 4 por ciento, con las siguientes condiciones:

- a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- b) Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

- c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

2. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por jóvenes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1,a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años será del 4 por ciento, con las siguientes

condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €

Dos.- Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €

Artículo 5.- Normas de gestión.

La justificación del pago y presentación de las declaraciones autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y el artículo 100 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad en la forma que determine la correspondiente Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

TÍTULO II TRIBUTOS PROPIOS

Capítulo I Impuestos medioambientales

Artículo 6.- Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Se modifica el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, que queda redactado de la siguiente forma:

"3.- Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos. Cuando se solicite la devolución, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Capítulo II Canon de Saneamiento

Artículo 7.- Modificación de la Ley 3/2002 de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1.-Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 27,9 euros/abonado/año.
- Cuota de consumo: 0,23 euros /m³.

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda, aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

DIÁMETRO NOMINAL DEL CONTADOR (MM)(*)Nº ASIGNADOS	ABONADOS
13	1
15	3
20	6
25	10
30	16
40	25
50	50
65	85
80	100
100	200
125	300
>125	400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos no domésticos.

A) Cuota de consumo: 0,29 euros /m³

B) Cuota de servicio:

< 1.501 m³/año: 27 euros/abonado/año.

De 1.501 a 2500 m³/año: 66 euros/abonado/año.

De 2.501 a 4.000 m³/año: 102 euros/abonado/año.

De 4.001 a 6.700 m³/año: 168 euros/abonado/año.

De 6.701 a 10.000 m³/año: 258 euros/abonado/año.

De 10.001 a 18.500 m³/año: 444 euros/abonado/año.

De 18.501 a 37.000 m³/año: 828 euros/abonado/año.

De 37.001 a 65.000 m³/año: 1.608 euros/abonado/año.

De 65.001 a 100.000 m³/año: 2.550 euros/abonado/año.

De 100.001 a 200.000 m³/año: 4.242 euros/abonado/año.

De 200.001 a 400.000 m³/año: 6.756 euros/abonado/año

> 400.001 m³/año: 10.398 euros/abonado/año.

3.- A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 8, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de

Gobierno se establezca un coeficiente corrector superior o inferior.

4.- El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5.- Se establece una bonificación del 50 % sobre el importe del Canon de Saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores del volumen vertido a la red de alcantarillado".

Capítulo III Tasas regionales

Artículo 8. -Tasas regionales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el anexo primero "CLASIFICACIÓN Y CATÁLOGO DE TASAS", en los términos siguientes:

a) En el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se crea una nueva tasa con la denominación:

"T342 Tasa por venta de publicaciones de los espacios naturales protegidos".

b) El grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza y educación", pasa a denominarse "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", creándose en el mismo dos nuevas tasas, con la siguiente denominación:

"T950 Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas".

"T951 Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico

de la Región de Murcia (CEHIFORM)".

Dos.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 1 "Tasas sobre convocatorias, pruebas selectivas y expedición de títulos", se modifica el artículo 1, de la tasa T120 "Tasa sobre capacitación profesional en materia de transporte", quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la convocatoria y realización de las pruebas necesarias para la obtención del título de capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista, de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vías navegables, y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, que regula la Ley 16/1987, de 30 de julio, y demás normas de desarrollo, de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, regulada por la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo así como la expedición y renovación de los títulos o certificados correspondientes."

Tres.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 2 "Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza", se da nueva redacción al articulado de la Tasa T240 "Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes", que queda redactada en los siguiente términos:

"T240

Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible:

1. Las actuaciones y procedimientos ambientales sobre Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental estratégica y Control de Actividades Evaluadas y Clasificadas.

2. Las actuaciones, autorizaciones administrativas y control de la gestión de actividades potencialmente contaminantes.

3. El suministro de información pública en materia medioambiental.

4. La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, el control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental.

5. La actividad administrativa por solicitud y tramitación de inscripción en el Registro Europeo EMAS.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, las entidades públicas o privadas que soliciten o promuevan las autorizaciones y actuaciones administrativas sujetas a la tasa.

Artículo 3.- Devengo, exacción y pago.

1. La tasa se devenga:

a) En el momento en que se soliciten las actuaciones administrativas o se produzcan efectivamente las actividades sujetas.

b) Para el servicio por control y seguimiento de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, el devengo se produce en el momento en que se realice la comunicación de la solicitud previa a cada actuación.

2. Su exacción se llevará a cabo mediante liquidación que será notificada al sujeto pasivo, cuyos plazos y medios de pago serán los establecidos con carácter general para las deudas liquidadas por la Administración.

Artículo 4.- Cuotas.

Las actuaciones sujetas se gravarán conforme a la siguiente clasificación:

SECCIÓN PRIMERA.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y CONTROL DE ACTIVIDADES EVALUADAS Y CLASIFICADAS:

1.- Solicitudes en las que el órgano ambiental decide la no sujeción a Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación Ambiental Estratégica:

Por cada solicitud: 506,34 €

2.- Evaluación de Impacto Ambiental. Según valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 506,34 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 689,22 €

c) Más de 3.005.060,52 € 1.402,75 €

3.- Evaluación Ambiental Estratégica:

a) Modificaciones de planes y programa y desarrollo de planeamiento:

Por cada modificación: 689,22 €

b) Planes y programas:

Por cada actuación: 1.402,75 €

4.- Obtención del Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Actividades Evaluadas o Clasificadas. Según valor del proyecto en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 42,91 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 122,60 €

c) Más de 3.005.060,52 € 306,52 €

SECCIÓN SEGUNDA.- ACTUACIONES, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES:

1.- Autorización para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación. Según el valor de proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 496,42 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 675,71 €

c) Más de 3.005.060,52 euros: 1.357,25 €

2.- Autorización de vertidos al mar, autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo A y autorización de gestor de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 465,66 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 633,65 €

c) Más de 3.005.060,52 euros: 1.273,26 €

3.- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo B y autorización de gestor de residuos no peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 230,87 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 303,70 €

c) Más de 3.005.060,52 euros: 640,51 €

4.- Autorización como productor de residuos peligrosos y autorización de transportista de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto o según valor de los vehículos de transporte, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 180,30 €
- b) Más de 601.012,11 euros: 420,71 €

5.- Inscripción en los correspondientes registros relativos a: Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo C, pequeños productores de residuos peligrosos y transportistas de residuos no peligrosos:

Por cada inscripción: 35,20 €

6.- Autorización de importación y exportación de residuos:

a) Por la autorización previa. Por cada autorización: 35,20 €

b) Por cada Tm, se percibirá, además, adicionalmente: 0,71 €

Reglamentariamente se establecerá el régimen y periodicidad con que se liquidará la cuota complementaria por cada tonelada.

7.- Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:

Por la autorización previa: 244,99 €

8.- Designación como organismo de acreditación:

- a) Por cada autorización: 705,69 €
- b) Por cada reconocimiento formal: 352,82 €

9.- Conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año

precedente de cada instalación e inscripción del dato en la tabla de emisiones verificadas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión.

Por cada conformidad e inscripción en el Registro: 49,03 €

SECCIÓN TERCERA.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

1.- Suministro de información a instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general objeto de información: 35,90 €

b) Por cada expediente de Evaluación de Impacto Ambiental: 71,82 €

SECCIÓN CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SUS ACTUACIONES EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

1.- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental:

Por cada solicitud de inscripción, ampliación o modificación: 352,08 €

2.- Control y seguimiento de las actuaciones de las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental:

Por cada solicitud de actuación como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental: 11,31 €

Cuatro.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se da nueva redacción al artículo 5 de la Tasa T341 "Tasa por expedición de permisos para utilización de refugios y áreas de acampada en espacios naturales protegidos y montes públicos", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Exenciones.

1. Estará exento de tasa el uso de refugios y áreas de acampada en los espacios naturales protegidos y montes públicos, a título oficial y en el ejercicio de sus funciones y competencias por parte de los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Estarán exentos del pago de la tasa por uso de las áreas de acampada los solicitantes menores de doce años.

3. Estarán exentos los voluntarios ambientales inscritos en el Programa de Voluntariado Ambiental en Espacios Naturales, que posean el carné oficial en vigor".

Cinco.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas,

espectáculos públicos, turismo y deporte”, se crea una nueva Tasa "T342 Tasa por venta de publicaciones oficiales de los espacios naturales protegidos", que queda redactada en los siguientes términos:

“T342

Tasa por venta de publicaciones oficiales de los espacios naturales protegidos

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las entregas por parte de la Administración regional de publicaciones que se editen por la propia Administración con la finalidad de asistir o informar a los visitantes de los espacios naturales protegidos sobre los valores naturales de las áreas que se visitan, así como dar a conocer las normas de la visita y las recomendaciones de uso.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las entregas de las publicaciones sujetas a la tasa.

Artículo 3.- Devengo y exigibilidad.

1. La tasa se devenga con la solicitud de entrega y será exigible en régimen de autoliquidación en el momento en que se entreguen al solicitante las publicaciones.

2. Vendrá obligado al pago el sujeto pasivo a quien se faciliten las publicaciones que se describen en el artículo 1.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá regular un procedimiento simplificado para el régimen de cobro de la tasa en el que se podrá excluir la identificación del sujeto pasivo en las entregas de publicaciones para uso individual por los propios solicitantes.

Artículo 4.- Cuotas.

1. Guía Oficial Espacios Naturales Protegidos: 12,00 €

2. Monografías y Serie Técnica Medio Natural:

- Publicaciones hasta 100 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 9,00 €
- Publicaciones de entre 101 y 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 12,00 €
- Publicaciones de más de 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 15,00 €

3. Folleto monográfico Espacios Naturales Protegidos: 2,00€

4. Plano-Guía Oficial Espacios Naturales Protegidos: 2,00€

5. Materiales digitales:

a) CD-Rom interactivo Espacios Naturales Protegidos: 3,00 €

b) DVD monográfico Medio Natural 3,00€

6. Folleto Red de Senderos Naturales de la Región de Murcia: 2,00€

Artículo 5.- Exenciones.

No estarán sujetas a la tasa las entregas siguientes:

1. Las que se realicen con la finalidad por parte de la Administración, de su presentación pública o divulgación institucional.

2. Las destinadas a los voluntarios ambientales inscritos en el Programa de Voluntariado Ambiental en Espacios Naturales, que posean el carné oficial en vigor."

Seis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 4 de la Tasa T430 "Tasa por ordenación del transporte terrestre", con la siguiente redacción:

"6. Actuaciones administrativas sobre cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo:

a) Autorización de centros de formación y visado de las autorizaciones correspondientes: 52,16 €

b) Inspección material de las instalaciones de los centros de formación: 52,16 €

c) Homologación de cursos de formación: 52,16 €"

Siete.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el apartado d), del artículo 5, de la Tasa T460 "Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos", que queda redactado en los siguientes términos:

"D) Fotogramas, euros por unidad

1. Copia de fotograma en formato digital: 15,00 €

2. Copia de fotograma en formato papel normal: 17,00 €

3. Copia de fotograma en papel fotográfico: 22,00 €"

Ocho.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 5 "Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes", se modifica la letra e), del apartado 2 del artículo 5, de la Tasa T530 "Tasa por prevaloraciones tributarias", que queda redactada de la siguiente forma:

"e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido

efectivamente objeto de declaración-liquidación e ingreso de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa".

Nueve.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6, "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se modifica el apartado 3, del artículo 4, de la Tasa T610 "Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas", con la siguiente redacción:

"3. Ordenación del otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida a régimen especial:

a) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial: 177,31€

b) Cambios de titularidad de expedientes y otras modificaciones: 52,42 €

c) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de hasta 100 Kw nominales acogida a régimen especial: 54,75 €

d) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 100 Kw y hasta 10 Mw nominales acogida a régimen especial: 82,00 €

e) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 10 Mw y hasta 50 Mw nominales acogida a régimen especial: 92,00 €

f) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de hasta 100 Kw nominales acogida a régimen especial: 54,75 €

g) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 100 Kw y hasta 10 Mw nominales acogida a régimen especial: 82,00 €

h) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 10 Mw y hasta 50 Mw nominales acogida a régimen especial: 92,00 €".

Diez.- En el anexo segundo, "Texto de las Tasas", en el grupo 6 "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se modifican los artículos 4 y 5, de la Tasa T640 "Tasa por la realización de inspecciones técnicas

reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos", que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Cuota.

1. Inspecciones periódicas reglamentarias. Vehículos de cuatro ruedas o más, remolques, vehículos agrícolas y vehículos de obras y servicios de M.M.A, inferior a 3.500 kg. (todo ello según la sección quinta del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones I. T. V., elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). Por vehículo:

a) Primera inspección: 21,12 €

b) Segunda y sucesivas inspecciones: 10,57 €

2. Inspecciones periódicas reglamentarias. Vehículos de M.M.A superior a 3.500 kg. (secciones: I, III y IV del Manual). Por vehículo:

a) Primera inspección: 28,45 €

b) Segunda y sucesivas inspecciones: 14,22 €

3. Inspecciones periódicas reglamentarias. Todos los vehículos de dos, tres ruedas, cuadríciclos y quads, (sección 11 del Manual). Por vehículo:

a) Primera inspección: 10 €

b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 5 €

4. Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica. En vehículos de M.M.A, inferior a 3.500 kg, por vehículo: 34,49 €

5. Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica. En vehículos de M.M.A superior a 3.500 kg, por vehículo: 46,05 €

6. Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación. Vehículos con M.M.A inferior a 3.500 kg, por vehículo: 31,12 €

7. Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación. Vehículos con M.M.A., superior a 3.500 kg, por vehículo: 37,53 €

8. Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo: 71,79 €

9. Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo: 93, 15 €

10. Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote: 212,76 €

11. Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo: 71,79 €

12. Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países. Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote: 137,33 €

13. Actas de destrucción de bastidor y retroquelado, por cada acta: 61,54 €

14. Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo: 23,78 €

15. Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque: 28,02 €

16. Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato: 8,63 €

17. Pesaje de vehículos, por pesada: 3,80 €

18. Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia: 7,85 €

19. Control de emisiones en vehículos ligeros catalizados.

- Primera inspección, por vehículo. 4,91 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 2,45 €

20. Control de emisiones en vehículos ligeros diesel:

- Primera inspección, por vehículo: 15,12 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 7,56 €

21. Control de emisiones en vehículos pesados diesel.

- Primera inspección, euros por vehículo: 21,61 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 10,80 €

22. Catalogación de vehículos históricos, por cada catalogación: 91,80 €.

"Artículo 5.- Exenciones.

Estará exenta de la tasa la segunda inspección o sucesivas contempladas en el artículo anterior, cuando el vehículo se presente a inspección dentro de un plazo inferior a siete días hábiles desde la primera inspección".

Once.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6 "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se introducen un nuevo apartado f) en el artículo 1, y un nuevo apartado 6), en el artículo 4, de la tasa T661 "Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves", con el siguiente contenido:

Artículo 1.- Hecho imponible.

"f) Revisión del Estudio de Viabilidad"

Artículo 4.- Cuotas.

"6. Revisión del Estudio de Viabilidad: 150,00 €"

Doce.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 7 "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima", se modifica el artículo 3, de la tasa T740 "Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias", que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro, certificados, expedición de documentos y petición de libros de registros de productos vitivinícolas."

Trece.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 7 "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima", se modifica el artículo 5, de la tasa T760 "Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y carné de mariscador", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa por expedición o renovación de la licencia de pesca marítima de recreo aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de jubilados.

2. Asimismo estará exenta la expedición de la licencia juvenil".

Catorce.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se modifica el artículo 4 de la tasa T930 "Tasa por cesión temporal del uso del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Tarifas y cuotas.

Se establece la siguiente tarifa fija por hora de cesión del uso de las instalaciones:

1.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (60 m²): 19,29 €

2.- Instrumentación Industrial: 24,80 €

3.- E.N.D. (Ultrasonidos, Corrientes Inducidas y Metalografía): 24,80 €

4.- Automatismos Eléctricos Óleo-Hidráulicos y Neumáticos: 25,43 €

5.- E.N.D. (Líquidos Penetrantes y Partículas Magnéticas): 5,52€

6.- Plantas Piloto Operador Planta Química: 24,82 €

7.- Análisis Instrumental Químico: 24,82 €

8.- Laboratorio Químico: 24,82 €

9.- Polivalente: 24,82 €

10.- Soldadura, Calderería y Tubería: 216,74 €

11.- Carpintería Metálica y PVC: 24,82 €

12.- E.N.D. (Radiografía y Gammagrafía Industrial): 36,56 €

13.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (49,60 m²): 15,52 €

14.- Polivalente: 26,03 €

15.- Mediateca: 4,87€

16.- Idiomas: 5,06€

17.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (46,30 m²): 14,48 €

18.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (45,60 m²): 14,27 €

19.- Salón de Actos: 31,50 €"

La cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la tarifa correspondiente a la instalación cuyo uso temporal se solicita por el número de horas autorizado.

Quince.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se crea una nueva tasa con la denominación T950 "Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas", con siguiente texto articulado:

"T950

Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la reproducción y entrega en soporte papel o magnético de reproducciones de imágenes digitalizadas de documentos que custodia el Archivo General de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Archivo que demanden la prestación del servicio y entrega a la que se refiere el hecho imponible. Se entiende por usuario a efectos de la tasa la persona física que utiliza los servicios del Archivo General de la Región de Murcia, consulta, investiga y/o puede demandar la reproducción de documentos custodiados en el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con la solicitud de la prestación del servicio, debiendo producirse el pago de ésta en el momento de su realización y entrega.

Artículo 4.- Cuotas.

1. Por la reproducción de cada imagen en soporte papel: 0,15 €

2. Si la reproducción se solicita en soporte magnético, el importe anterior se verá incrementado con el coste del soporte, en la siguiente cuantía:

CD-R (unidad): 0,60 €

DVD (unidad): 2,00 €

Disquete (unidad): 0,25€

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos siempre que realicen la solicitud de la prestación de oficio".

Dieciséis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza,

educación y cultura", se crea una nueva tasa con la denominación T951 "Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM)", con siguiente texto articulado:

"T951

Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM)

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la entrega de copias fotográficas, en papel, de negativos digitalizados en distintos tamaños.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM), que demanden la prestación del servicio y entrega a la que se refiere el hecho imponible. Se entiende por usuario a efectos de la tasa, la persona física que utiliza los servicios del centro, consulta, investiga y/o puede demandar la reproducción de imágenes custodiadas en el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con la solicitud de la realización del hecho imponible, debiendo producirse el pago de ésta en el momento de la prestación y entrega del bien.

Artículo 4.- Cuotas.

- Por cada copia fotográfica tamaño 18x24: 10,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 24x30: 12,90 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 30 x 40: 16,40 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 40x50: 23,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 50x 60: 36,20 €

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos cuando realicen la solicitud de la prestación de oficio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- No exacción del Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales a determinadas plantas desaladoras.

Durante el año 2008 no se exigirá el Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales, por la actividad propia de las plantas desaladoras situadas en la Región de Murcia, cuando el agua desalada se destine a la agricultura, industria, riego o consumo humano.

Segunda.- Cuotas diferenciales negativas del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Los contribuyentes del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera cuya declaración-liquidación anual, correspondiente al ejercicio 2007, arroja cuota diferencial negativa, podrán compensar la misma con cargo a las cuotas positivas resultantes de la declaración anual o trimestrales de dicho impuesto, o bien solicitar la devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución sólo se podrá solicitar dentro del plazo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006.

Tercera.- Tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2008, se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imposables por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecido en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8, respectivamente.

Cuarta.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se añade un número 8 a la disposición adicional sexta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"8. Cuando los medios personales con que cuente el Cuerpo de Interventores y Auditores no sean suficientes para atender todos los cometidos que le correspondan, el Interventor General podrá habilitar para el ejercicio de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo a funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su ingreso en el de Interventores y Auditores".

Quinta.- Creación del Instituto de Crédito y

Finanzas de la Región de Murcia.

1. Se crea el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. El Instituto queda adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y) tesorería propios y diferenciados de los de la Administración General de la Región de Murcia.

3. El Instituto tiene como fines generales:

a) Actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

b) Llevar a cabo la gestión financiera del endeudamiento y, en su caso, de la tesorería de la Administración General de la Región de Murcia y de su sector público.

c) Ejercer las competencias de la Administración General de la Región de Murcia sobre el sistema financiero.

d) Facilitar la financiación de la construcción y explotación de infraestructuras públicas mediante fórmulas de colaboración público-privada.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las funciones que se determinen en su Estatuto.

4. Los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo de Administración y el Director General.

El Consejo de Administración, cuyo titular será el consejero competente en materia de hacienda, es el órgano colegiado al que corresponde el supremo gobierno del Instituto.

El Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda.

5. El personal directivo será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras administraciones públicas, mientras cubran destinos en el Instituto de Crédito y Finanzas, quedarán en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública.

6. Los recursos económicos con los que contará el Instituto serán:

a) La dotación inicial del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia consignada en la

partida 130300 631A 85700.

b) Bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir por la prestación de sus servicios y, en general, por los que establezcan las disposiciones por las que se rijan.

f) El producto de las emisiones de valores de renta fija u otras operaciones de endeudamiento y los recursos derivados de la gestión integral de sus activos y pasivos, en particular de la titulización de sus créditos de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Y cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.

7. Las obligaciones patrimoniales del Instituto tienen la garantía solidaria, indefinida, incondicional e irrevocable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los mismos términos que los de su hacienda.

8. En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de lo previsto en la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto del Instituto que determinará sus normas de funcionamiento.

9. Por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se determinará la fecha en la que el Instituto inicia sus actividades efectivamente.

Sexta.- Modificación de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Tercera

Corresponderá al consejero competente en materia de patrimonio la cesión de vehículos automóviles adquiridos para otras administraciones públicas, en el marco de convenios de colaboración para el desarrollo de planes y programas de interés regional, con independencia del valor del bien y sin condicional la perfección de la cesión a la efectiva cobertura de los riesgos por el cesionario, cuyo aseguramiento, al menos en el periodo de vigencia inicial del convenio correspondiente, podrá correr a cargo de los presupuestos de la Administración regional”.

Séptima.- Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se modifica la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de

Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 2, con el siguiente contenido:

“3. Cuando la representación y defensa en juicio a que se refiere el apartado 2 de este artículo se haya llevado a cabo por procurador y/o abogado en ejercicio, y el procedimiento jurisdiccional termine con un pronunciamiento firme que sea plenamente favorable a los intereses del afectado y del cual no derive perjuicio alguno para los intereses de la Comunidad Autónoma, el consejero competente en materia de Función Pública podrá acordar restituir a aquél de los pagos realizados a abogados y procuradores, excepto si ha resultado condenada en costas la parte contraria”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2003 por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de

Tributos Cedidos y Tasas Regionales, para el año 2005 por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, para el año 2006, por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y para el año 2007 por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley.

Segunda.- Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuada por la Disposición Adicional Séptima será aplicable a todos los procedimientos judiciales que hayan finalizado mediante resolución firme con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, será de aplicación a los hechos imponderables producidos a partir de su entrada en vigor. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS PARA EL AÑO 2008.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 15, de 3-XII-07

Al artículo 1

- VII-3065, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3111, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3067, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3066, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3112, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3113, formulada por D.^a Begoña García

Retegui, del G.P. Socialista.

- VII-3114, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 2

- VII-3068, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3115, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 3

- VII-3069, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3117, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3118, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3116, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 4

- VII-3119, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3121, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3122, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 7

- VII-3070, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 8

- VII-3071, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3123, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3072, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3073, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3074, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3075, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3076, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3077, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3078, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3079, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3080, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3081, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- VII-3082, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3083, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3084, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3085, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional primera

- VII-3087, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional tercera

- VII-3088, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional cuarta

- VII-3089, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional quinta

- VII-3090, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3127, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3126, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Nueva disposición adicional

- VII-3125, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria

- VII-3124, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

- VII-3091, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3092, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3093, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3094, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3095, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3096, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3097, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3086, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VII-3099, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3100, formulada por D.^a Begoña García

Retegui, del G.P. Socialista.

- VII-3101, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3102, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3103, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3104, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3105, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3106, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3107, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3108, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3109, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VII-3110, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al título de la ley

- VII-3098, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2007, el dictamen a la Proposición de ley "de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA**

Y AGUA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1995, DE 8 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 10/2006, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Exposición de motivos

En la sociedad murciana se ha incrementado de forma significativa la preocupación por compatibilizar el progreso económico con el medio ambiente para que tenga lugar un desarrollo sostenible de la Región, hasta el punto de que desde diferentes sectores económicos y sociales se viene demandando a los poderes públicos la adopción de medidas que permitan la realización inmediata de aquellas iniciativas industriales y energéticas que sean respetuosas con la conservación de los recursos naturales o que favorezcan la reducción de la contaminación sin que las mismas se vean retrasadas por trámites administrativos innecesarios o redundantes. En este sentido, la implantación de instalaciones de energía renovable y, en concreto, de energía solar térmica o fotovoltaica, se ve condicionada, cuando la planta ocupa una superficie superior a cinco mil metros cuadrados, por la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto medioambiental en virtud de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2.6 del anexo I de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, con la complejidad y duración que conlleva. Lo mismo ocurre con las instalaciones de energía eólica que ocupen idéntica superficie de terreno.

Esta exigencia legal puede encontrar fundamento cuando la instalación se realice en espacios naturales protegidos o afecte directa o indirectamente a espacios integrantes de la Red Natura 2000, pero parece excesiva en otros supuestos, máxime cuando, precisamente, lo que se pretende es combatir la contaminación y el agotamiento de los recursos naturales que tienen lugar con la utilización de las fuentes de energía no renovables, especialmente del carbón y de los derivados del petróleo. Por ello es preciso introducir cambios en la legislación para restringir el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental a aquellas instalaciones cuyas dimensiones o volumen de producción así lo requieran, como las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 Mw o con una superficie ocupada superior a 100 ha y los parques eólicos que tengan veinticinco o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de dos kilómetros.

Los demás proyectos deberán ser informados

desde el punto de vista ambiental con carácter previo a su autorización, sometiéndose a un procedimiento distinto como es el de calificación ambiental que se resuelve por los propios ayuntamientos que han de otorgar las licencias o, en el supuesto de que no hayan asumido la competencia o no les haya sido delegada, por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

El carácter urgente de la modificación viene, además, motivado por la reciente publicación en el BOE de la Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de la Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que establece la duración de la tarifa especial para la energía fotovoltaica. Así, de acuerdo con la misma, el 29 de septiembre de 2008 finaliza el plazo para inscribir instalaciones de energía solar fotovoltaica que disfruten de la tarifa con la prima especial prevista en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Resulta conveniente, igualmente, abordar sin dilaciones otros cambios que favorezcan la claridad jurídica, al menos en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma, con el fin de eliminar la ambigüedad y las contradicciones existentes en algunos preceptos, en el convencimiento de que la seguridad jurídica es un valor indispensable para conjugar las exigencias derivadas de la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con las necesidades de desarrollo socioeconómico. Los operadores jurídicos, pero sobre todo los ciudadanos, demandan que el legislador y las administraciones competentes resuelvan las dudas e incertidumbres que la superposición de normas sucesivas genera, mediante la depuración del ordenamiento jurídico medioambiental, en el que coexisten y son aplicables directamente disposiciones de la Unión Europea, normas básicas estatales y normas adicionales de protección de las comunidades autónomas.

Al fin descrito responden las modificaciones puntuales que se realizan a los artículos 23 y 36 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energéticos.

En la modificación que afecta a la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, se otorga a los ayuntamientos la competencia para la calificación de las actividades residuales (artículo 23) y se suprime el trámite relativo al acta de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad por corresponder al órgano sustantivo, y no al ambiental, la verificación de la adecuación de la actividad a las prescripciones de la evaluación o calificación ambiental antes de su inicio (artículo 36). En cualquier caso, al órgano ambiental le compete la inspección, vigilancia y

control del cumplimiento de las condiciones impuestas y del proyecto autorizado pudiendo paralizar la actividad e imponer sanciones en caso de incumplimiento.

La modificación que afecta a la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energéticas corrige una imprecisión en relación con las normas aplicables a las evaluaciones de impacto ambiental de las instalaciones energéticas, ya que se regirán no solo por la legislación básica estatal sino también por las disposiciones propias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 23 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, queda redactado de la forma que sigue:

“1. La calificación ambiental de las actividades incluidas en el anexo II y la de aquellas que no estando sometidas al trámite de evaluación ambiental (anexo I) no estén explícitamente exentas (anexo III), corresponde:

a) A los ayuntamientos, si se trata de municipios de más de 20.000 habitantes.

b) A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si se trata de municipios de población inferior”.

Artículo 2

Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 3

La letra f) del apartado 2.6 del anexo I de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, queda redactada de la forma que sigue:

“Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 Mw o con una superficie ocupada superior a 100 ha, así como parques eólicos que tengan veinticinco o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de dos kilómetros”.

Artículo 4

El apartado 1 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, queda redactado como sigue:

“La evaluación de impacto ambiental y la correspondiente declaración de impacto de las instalaciones de energías renovables se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la legislación ambiental aplicable”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo establecido en el artículo 3 no afectará a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental sobre los que haya recaído un pronunciamiento definitivo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, que continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA PROPOSICIÓN DE LEY NÚMERO 2, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1995, DE 8 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 10/2006, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 16, de 12-XII-07.

Al artículo 2

- VII-3177, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VII-3179, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VII-3178, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VII-3180, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición transitoria única

- VII-3181, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición derogatoria

- VII-3182, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición final

- VII-3183, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la exposición de motivos

- VII-3174, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VII-3175, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VII-3176, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 61, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 61, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua, formulada por D. Bartolomé Sánchez Soler, del G.P. Socialista, (VII-3201).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**6. Respuestas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de la respuesta VII-3193, remitida por la consejera de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 37 (BOAR 10), sobre proyectos de inversión realizados con el incremento de la partida 13.06.126E.67000 “Adquisición de bienes inmuebles” del presupuesto de 2007, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional Resolución de esta Presidencia, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen criterios sobre asignaciones económicas a los grupos parlamentarios.

Cartagena, 14 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

El artículo 38 del Reglamento de la Asamblea Regional dispone que a los Grupos Parlamentarios se les otorgará una subvención, cuya cuantía y demás particularidades serán fijadas por la Mesa, con arreglo a los criterios que establezca la Presidencia, la cual, a dicho efecto, habrá de oír el parecer de la Junta de Portavoces.

En cumplimiento de la citada prescripción se dictaron las Resoluciones de 26 de abril de 1988, de 29 de mayo de 1990, de 6 de julio de 1999 y 20 de junio de 2003, que han venido rigiendo hasta el presente.

Una vez oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2007, vengo en resolver:

Primero

La subvención que, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Reglamento, procede otorgar a los Grupos Parlamentarios será establecida en una cantidad única para cada ejercicio presupuestario, fijando la Mesa de la Cámara, al inicio de cada año, la cuantía que anualmente ha de corresponder a cada Grupo.

Segundo

La subvención será efectiva con cargo al crédito que para este fin figure en el Presupuesto de la Asamblea Regional.

Tercero

El abono de las cantidades que se asigne a cada Grupo Parlamentario se verificará con periodicidad mensual y de forma anticipada.

Para ello, los importes respectivos fijados en cómputo anual se dividirán en doce partes iguales, en

correspondencia con el número de meses del año.

Cuarto

Se publicará la presente Resolución en el Boletín

Oficial de la Asamblea Regional y de ella se dará cuenta a la Mesa, a los efectos que previene el artículo 38 del Reglamento.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X